

GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª
clase el 5 de enero de 1934.

Director Administrador,
Profr. ANGEL J. HERMIDA RUIZ

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio
081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero N° 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de octubre de 1980.

NUM. 131

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

DECRETO por medio del cual se declara área verde reservada para la educación ecológica el predio rústico "SAN JUAN DEL MONTE", municipio de Rafael Ramírez, Ver.

DECRETO por medio del cual se declara área verde reservada para la recreación ecológica el predio urbano ubicado en "BARRAGAN", de la ciudad de Xalapa, Ver.

DECRETO por medio del cual declaran "zona de servicios integrada, del parque ecológico "MACUIL-TEPETL", los predios vecinos.

CONVOCATORIA para que los licenciados que tengan Patente al Ejercicio del Notariado, participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente.

CONVOCATORIA para que los licenciados que tengan Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente, con el propósito de designar titular de la Notaría Pública número 1 de Huayacocotla, Ver.

Comisión Agraria Mixta

SOLICITUD de primera ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado "LA COSTA", municipio de Pánuco, Ver.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 5, 6 fracción III y 8 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2, fracción I, 3 fracción IX, 9 fracción II, 12 y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los problemas graves que se han presentado con más crudeza en el Estado de Veracruz, es el de la deforestación y sus consecuencias;

Que la mayoría de las veces no existe en el campesino una adecuada educación, que lo encamine hacia la conservación del bosque, mediante un aprovechamiento racional, substituyéndolo por siembras o praderas para obtener mejores beneficios a corto plazo, donde la vocación del suelo no es propiamente agrícola;

Que es urgente revisar otras alternativas de producción, técnicas y prácticas más adecuadas para el óptimo aprovechamiento de las zonas boscosas;

Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio denominado "San Juan del Monte", perteneciente al municipio de Rafael Ramírez, Ver., con superficie de 584-62-52 Has., y linda al Norte, en 380

laboración, orientación y apoyo de instituciones científicas, públicas y privadas dedicadas a la investigación sobre la conservación, fomento y mejoramiento de los recursos naturales.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Para determinar las colindancias, la localización y superficie del predio "SAN JUAN DEL MONTE", y de las dos casas destinadas a la enseñanza teórica del Centro de Educación, en los términos del presente Decreto, se estará a los planos que debidamente certificados por Notario Público se tendrán formando parte del mismo y de los cuales deberán conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General del Patrimonio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Decreto entrará en vigor el día que se publique en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—Gobernador Constitucional del Estado, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.—Secretario de Gobierno.

—(G)—

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracciones I y XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 6 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2 fracción I, 9 fracción II y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido preocupación del Gobierno del Estado establecer áreas verdes reservadas tanto para la recreación como para la educación ecológica, que muestren a sus visitantes la importancia que reviste el uso adecuado de los recursos naturales.

Que dentro del patrimonio del suelo urbano del municipio de Xalapa, se comprende un predio que se encuentra en la prolongación de la calle de Barragán, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con superficie de 10,287.10 metros cuadrados, el cual limita al Norte, en 51.57 metros en línea quebrada, con propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social y en 33.93, también en línea quebrada, con propiedad del señor Fidel Falfán; al Sur, en 7.62 metros, con la calle de acceso al Paseo de los Lagos (Prolongación de la calle Sebastián Camacho); al Noroeste, en 77.02 metros, con la prolongación de la calle de Barragán; al Sureste, en 140.85 metros, en línea quebrada con la calle de acceso al Paseo de los Lagos (Prolongación de la calle Sebastián Camacho); al Suroeste, en 85.34

metros, con el Paseo de los Lagos y en 64.92 metros, con propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que este predio ubicado en la zona central de la población, en colindancia directa con el Paseo de los Lagos, por la riqueza de la flora existente y su proximidad a instalaciones asistenciales de gran magnitud, constituye un elemento de equilibrio ambiental y de alto valor paisajístico en un área de alta densidad poblacional.

Que este predio urbano es una extensión de zonas verdes que pueden ser utilizadas para la educación ecológica y bienestar de la población.

Que el predio citado en el considerando primero, en una considerable parte del mismo contiene una enorme riqueza natural de la región, por lo que es importante propiciar su preservación y fomento.

Que la belleza del pequeño bosque, y el pintoresco relieve del terreno permiten contemplar perspectivas urbanas de gran interés, siendo aspectos que llevan a instrumentar mecanismos de preservación de un sitio de recreación al aire libre para los habitantes de la ciudad, deficitaria en tales servicios.

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.—Se declara "Área Verde Reservada para la Recreación y Educación Ecológica", el predio urbano que se encuentra en la prolongación de la calle de Barragán, de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, con superficie de 10,287.10 metros cuadrados; bien inmueble del dominio público, cuyo destino se regula en los términos que precisan los artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO.—Se declara de uso común y en tal virtud inalienable e imprescriptible, el aprovechamiento del inmueble, bajo el siguiente uso del suelo, técnicamente determinado:

Zona de bosque natural de libre acceso para fines de educación ecológica y lugar de recreación para los habitantes de la ciudad y sus visitantes.

ARTICULO TERCERO.—Queda a cargo del Ejecutivo del Estado, con la estricta observancia de las leyes correspondientes, la protección y conservación de las zonas verdes del inmueble, y la administración del mismo.

ARTICULO CUARTO.—El área verde será destinada para fines de educación ecológica y lugar de recreación para los habitantes de la ciudad y sus visitantes.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Para determinar las colindancias precisas del predio, en los términos del

presente decreto, se ajustará al plano que, debidamente certificado por Notario Público, se tendrá formando parte del mismo y del cual deberá conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General de Patrimonio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que se publique en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

—(G)—

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracciones I y XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 6 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2 fracción I, 9 fracción II y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 336 del 15 de noviembre de 1978, expedido por la H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, se declaró "Área Verde Reservada para la Recreación y Educación Ecológica", el predio urbano denominado "Cerro Macuiltepetl", ubicado en el municipio de Xalapa, Ver.

Que el Gobierno del Estado para propiciar la preservación y fomento de los recursos naturales de la región habilitó dicha área, para establecer el Parque Ecológico Macuiltepetl.

Que con el objeto de proporcionar mejores servicios a las personas que visiten el Parque, posterior a la fecha de expedición del mencionado decreto, se adquirieron por compraventa algunos terrenos para destinarlos a estacionamiento de vehículos, servicios a la comunidad y una zona administrativa.

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.—Se declara "Zona de Servicios integrada al Parque Ecológico Macuiltepetl", los predios vecinos al mismo con superficie total de 4,154.63 metros cuadrados, bienes inmuebles del dominio del poder público que se regula su destino en los términos que precisan los artículos siguientes:

ARTICULO SEGUNDO.—Se declaran de uso común, y en tal virtud inalienables e imprescriptibles el aprovechamiento de los inmuebles, bajo los siguientes usos del suelo, técnicamente determinados:

I.—Zonas de estacionamientos que se localizan en:

a).—La calle Aguascalientes de la colonia Progreso Macuiltepetl, con superficie de 586 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 20.20 metros, con propiedad de la señora Ramona Casas Hernández, en 24.00 metros con propiedad de la señora Reyna Rodríguez Vda. de Aquino y en 22.00 metros, con propiedad del señor José Luna Parra; al Sureste, en 78.55 metros, con la calle Aguascalientes; al Suroeste, en 16.00 metros, con la calle Tepic; y al Noreste, en 7.70 metros, con la calle Morella.

b).—La calle Tepic y prolongación de Guadalajara de la citada colonia, cuya superficie es de 801.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 54.50 metros, con la calle Tepic; al Sur, en 30.50 metros, con la calle prolongación de Guadalajara; y al Este, en 32.20 metros, con propiedad del señor Ricardo Galindo Murrieta.

c).—La calle Aguascalientes esquina Morella, con superficie de 2,173.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 30.00 metros, con propiedad de la señora María de los Angeles Guillaumin; al Sur, en 25.70 metros, con la calle Morella; al Este, en 33.50 metros, con propiedad del señor Miguel Erezweing, en 12.75 metros, con Epifanio Aguirre, en 5.00 metros, con Ali Guillermo Ortiz Fuentes, en 9.90 metros, con Maclovio Godínez, en 7.45 metros, con Etelvina Arenas de Llera y en 14.00 metros, con Víctor Manuel Nández; y al Oeste, en 74.15 metros, con la calle Aguascalientes.

II.—Zona de Servicios a la Comunidad, ubicada en los lotes 9 y 11, Manzana número 1, de la colonia Voceadores, con superficie de 394.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 22.00 metros, con el camino que conduce al Cerro; al Este, en 15.00 metros, con el lote número 10, y en 2.00 metros, con el lote número 8; al Sur, en 20.00 metros, con el lote número 7; y al Oeste, en 22.00 metros, con una calle sin nombre.

III.—Zona Administrativa, ubicada en la calle Nevado de Toluca número 48 de la colonia Progreso Macuiltepetl, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 20.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al Sur, en 20.00 metros, con propiedad de la señora Gracia Báez; al Este, en 10.00 metros, con la calle Nevado de Toluca; y al Oeste, en 10.00 metros, con propiedad de Bernardina Alejo.